



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000357 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 JUL 2026

VISTO:

Exp. N° 00814-2019-0-2601-JR-LA-02, Oficio N° 643-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, Nota de Coordinación N° 01-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, Informe N° 01080-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, Memorando N° 079-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH, Informe N° 108-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP, Informe N° 00266-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, Informe N° 058-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA Informe N° 421-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, Proveído de fecha 20 de mayo de 2026, del Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2026-JUS, establece: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 006-2026-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000357 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 JUL 2026

afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Expediente Nº 00814-2019-0-2601-JR-LA-02, tramitado por ante el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Tumbes, en la materia de Reconocimiento de Contrato de Trabajo y Otros, que tiene como demandante a ESPINOZA MACEDA JOSE LUIS contra el Gobierno Regional Tumbes, se ha expedido la Sentencia: 504-2019, RESOLUCIÓN Nº 05, de fecha 16 de diciembre del 2019, la misma que FALLA DECLARANDO:

1. FUNDADA EN PARTE la demanda RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS de folios 38 a 43 y subsanada 111 a 125 interpuesta por don JOSE LUIS ESPINOZA MACEDA contra el GOBIERNO REGIONAL TUMBES, en consecuencia: RECONÓZCASE la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en el régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo Nº 728, por los siguientes: del 23-12-2018 al 31-12-2018 y del 01-03-2019 al 11-06-2019, en el cargo de Vigilante por desnaturalización de los contratos de locación de servicios; y, asimismo:
3. ORDENO a la demandada que a través de su representante legal CUMPLA con 1) REINCORPORAR al demandante JOSE LUIS ESPINOZA MACEDA en el puesto de "vigilante" o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, en el cargo de obrero regional que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (11-06-2019), bajo el Régimen Laboral de la actividad privada (D. Leg. Nº 728) a plazo indeterminado, con todas las prerrogativas de dicho régimen laboral y 2) Emitir resolución administrativa que disponga la expedición de un contrato laboral a plazo indeterminado conforme al D. Leg. Nº 728, y asimismo; CON costos, SIN costas del proceso y SIN intereses legales.
4. INFUNDADA la demanda respecto de la pretensión de Reconocimiento de contrato de trabajo a plazo indeterminado, en el régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo Nº 728, por los días 12 y 13 de junio del 2019 por desnaturalización de los contratos de locación de servicios.
5. IMPROCEDENTE la demanda en los extremos: 1) Reconocimiento de contrato de trabajo a plazo indeterminado, en el régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo Nº 728, por los períodos 01-06-2012 al 31-12-2014 y 01-06-2015 al 22-12-2018, en el cargo de Vigilante; por invalidez de los CAS del 01-06-2012 al 31-12-2014 y desnaturalización de los contratos de locación de servicios por los períodos del 01-06-2015 al 22-12-2018.
6. FIJESE por concepto de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, en consecuencia: ORDENO a la demandada CUMPLA con pagar la suma de DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 2,000.00) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a CIEN CON 00/100 SOLES (S/ 100.00), debiendo abonarse en ejecución de sentencia;
7. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE Y ARCHIVESE en el modo y forma de ley. Notifíquese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000357 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 JUL 2026

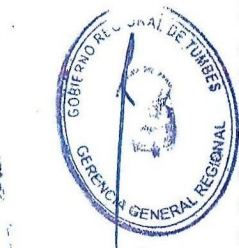
Que, en ese contexto, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Tumbes, interpuso el correspondiente Recurso de Apelación, en el cual se ha emitido la Sentencia de Vista, recaída en la Resolución Nº10, de fecha 11/03/2020, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, la misma que RESUELVEN: 1). DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación de fecha 30-12-2019; en consecuencia:

A. CONFIRMAR la resolución número cinco de fecha 16 de diciembre del 2019, por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, inserta en página 241 a 263, que resolvió declarar: 1. FUNDADA EN PARTE la demanda RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS de folios 38 a 43 y subsanada 111 a 125 interpuesta por don JOSE LUIS ESPINOZA MACEDA contra el GOBIERNO REGIONAL TUMBES, en consecuencia: 2. RECONÓZCASE la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en el régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo Nº 728, por los siguientes: del 23-12-2018 al 31-12-2018 y del 01-03-2019 al 11-06-2019, en el cargo de Vigilante por desnaturalización de los contratos de locación de servicios; y asimismo: 3. ORDENO a la demandada que a través de su representante legal CUMPLA con 1) REINCORPORAR al demandante JOSE LUIS ESPINOZA MACEDA en el puesto de "vigilante" o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, en el cargo de obrero regional que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (11-06-2019), bajo el Régimen Laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) a plazo indeterminado, con todas las prerrogativas de dicho régimen laboral y 2) Emitir resolución administrativa que disponga la expedición de un contrato laboral a plazo indeterminado conforme al D. Leg. Nº 728, y asimismo; CON costos, SIN costas del proceso y SIN intereses legales.

B. Notifíquese y Remítase el expediente al juzgado de origen en su oportunidad.

Que, mediante RESOLUCION Nº15, de fecha 08 de setiembre del 2025, se señala lo siguiente:

[...]
REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para que dentro del plazo SIETE (7) DÍAS HÁBILES, CUMPLA con presentar al juzgado documento que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en sentencia la cual tiene calidad de ejecutoriada, que consiste en: a) RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en el régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo Nº 728, por el periodo siguientes: del 23-12-2018 al 31-12-2018 y del 01-03-2019 al 11-06-2019, en el cargo de Vigilante por desnaturalización de los contratos de locación de servicios. b) REINCORPORAR al demandante José Luis Espinoza Maceda en el puesto de "vigilante" o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, en el cargo de obrero regional que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (11-06-2019), bajo el Régimen Laboral de la actividad privada (D. Leg. Nº 728) a plazo indeterminado, con todas las prerrogativas de dicho régimen laboral. c) EMITIR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA que disponga la expedición de un contrato laboral a plazo indeterminado conforme al D. Leg. Nº 728. d) PAGO DE COSTOS PROCESALES que comprende la suma de DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 2,000.00) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de este monto a favor del





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000357 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 JUL 2026

Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a CIENTO CON 00/100 SOLES (S/ 100.00). BAJO APERCIBIMIENTO de multa progresiva de CINCO (5) URP, en caso de incumplimiento.

Que, con Informe N° 108-2026-GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP, remitido por el Sub Gerente de Presupuesto, en el que indica sobre la INEXISTENCIA DE PRESUPUESTO para cumplir con el registro en el AIRHSP de la PEA por sentencia judicial.

Que, con Informe N° 421-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica, en el cual concluye se expida el acto resolutorio a fin de cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, por lo que se emite el Informe correspondiente.

Que, sin perjuicio del mandato judicial que ordena incorporar mediante Resolución Administrativa el servidor ESPINOZA MACEDA JOSE LUIS al régimen laboral de la actividad privada que regula el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, es necesario e ineludible seguir con el siguiente procedimiento:

- En primer lugar, se debe aprobar el Manual de Clasificador de Cargos del Pliego Gobierno Regional Tumbes (paso N°01), el que, previa opinión favorable del SERVIR, es aprobado por el Titular del Pliego. (Esta exigencia legal está regulado en la Ley N° 31419 y su Reglamento D.S N° 053-2022-PCM).
- Una vez aprobado el Manual de Clasificador de Cargos del Pliego Gobierno Regional Tumbes, el paso siguiente (paso N°02), es aprobar el CAP Provisional del Pliego Gobierno Regional Tumbes, con todos los puestos de trabajo disponibles conforme al Manual de Clasificador de Cargos, donde se debe incluir a todos los servidores que hayan obtenido sentencia favorable con calidad de cosa juzgada.
- Para la aprobación del CAP Provisional con todos los puestos de trabajo disponibles, es necesario que la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional Tumbes, elabore los documentos que correspondan con la respectiva opinión favorable de SERVIR, para su posterior aprobación del Titular de la entidad.
- Luego de aprobado el CAP Provisional corresponde adecuar el nuevo CAP Provisional al Manual de cargos (paso N°03), cuya aprobación también debe efectuarse mediante acto resolutorio del titular.
- Ahora bien, luego de aprobado el CAP Provisional y el Manual, corresponde registrar a todos los servidores conforme a los puestos de trabajo aprobados en el CAP Provisional en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (paso N°04).
- Y, por último, toda la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, debe ser elevado al MEF para su validación y autorización (paso N°05).

Que, la Ley N° 32513, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en su literal k), del numeral 8.1 del artículo 8°, Medidas en materia de incorporación del personal, Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000357 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 JUL 2026

(...)

K). La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Que, conforme el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 "El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 "Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales.";

Que, el artículo 30° de la Ley N° 31538, establece: "Se dispone la vigencia permanente del numeral 1.2 del artículo 1°, y de los artículos 2° y 3° del Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público".

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000357 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 JUL 2026

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia Regional emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la INCORPORACION del servidor ESPINOZA MACEDA JOSE LUIS, en calidad de contratado a plazo indeterminado, bajo al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 (Decreto Supremo N° 003-97-TR), en el puesto de VIGILANTE, o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, en cumplimiento de los mandatos judiciales emitidos en el Expediente N°00814-2019-0-2601-JR-LA-02, con valor de cosa juzgada, conforme los fundamentos planteados por la Oficina de Procuraduría Pública del Gobierno Regional Tumbes y por las razones expuestas en los considerando de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONGASE que la Unidad de Remuneraciones perteneciente a la Oficina de Recursos Humanos, inicie los trámites pertinentes para la implementación de la planilla de trabajadores contratados bajo el régimen del D. Leg. N° 728, del Gobierno Regional Tumbes.

TERCERO: SE CUMPLA con FORMALIZAR a favor de ESPINOZA MACEDA JOSE LUIS un CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO bajo régimen laboral privado (D. Leg. N° 728); como VIGILANTE, o en otro de similar naturaleza, sin afectar sus derechos laborales, en el cargo de obrero regional que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (11-06-2019), bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728) a plazo indeterminado, con todas las prerrogativas de dicho régimen.

CUARTO: RECONOZCASE, por disposición de mandato judicial el PAGO DE COSTOS PROCESALES que comprende la suma de DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 2,000.00) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a CIEN CON 00/100 SOLES (S/ 100.00).

QUINTO: IMPLEMENTAR la planilla de trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada en el Gobierno Regional Tumbes, y CONSIGNARSE, por disposición de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000357 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 JUL 2026

mandato judicial, a favor del servidor ESPINOZA MACEDA JOSE LUIS, en el libro de planillas como trabajador a plazo indeterminado.

SEXTO: DISPONER, que el pago de montos dinerarios señalado en el punto CUARTO, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al "Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución" para que se proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137; y se incorpore al "Módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", cuya Información deberá ser registrada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Tumbes.

SEPTIMO: ENCARGAR, al Técnico/a Administrativa de la Unidad de Remuneraciones, perteneciente a la Oficina de Recursos Humanos, el seguimiento y control del procedimiento administrativo que se debe seguir conforme lo señalado en la presente Resolución, debiendo remitir una copia fedateada del Acto Resolutivo a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), e informar de manera permanente a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes sobre el trámite y resultados de la gestión.

OCTAVO: DISPONER, que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor ESPINOZA MACEDA JOSE LUIS a cargo de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes; debiendo solicitarle al servidor reincorporado su hoja de vida, la misma que debe de estar actualizada, documentada y legalizada.

NOVENO: NOTIFICAR, la presente resolución al servidor interesado; a la Oficina de Recursos Humanos, a la Unidad de Escalafón y Control de Personal; a la Unidad de Remuneraciones, así como a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Tumbes para que ponga en conocimiento al Órgano Jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. CPC. Antonio Serafin Puell Seminario
GERENTE GENERAL REGIONAL